

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(14 DE MAYO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 547

14 de mayo de 2020

Presentada por los señores *Rivera Schatz; Neumann Zayas; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Muñiz Cortés*; las señoras *Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves; Venegas Brown*; los señores *Villafañe Ramos y Martínez Maldonado*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, a proveer Asistencia de Emergencia en calidad de uno o más préstamos o la extensión de una o más facilidades de crédito, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, para atender los desafíos causados por la pandemia del COVID-19, bajo los términos, condiciones y garantías autorizadas al amparo de esta Resolución Conjunta; autorizar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a recibir la Asistencia de Emergencia; disponer sobre requisitos, términos y condiciones de dicha Asistencia de Emergencia; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Autorizar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico (en adelante,
2 el "Secretario"), a nombre del Gobierno de Puerto Rico, a proveer uno o más
3 préstamos o extender una o más facilidades de crédito (en adelante, la
4 "Asistencia de Emergencia"), al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales
5 (en adelante, el "CRIM"), bajo los términos, condiciones y garantías que
6 acuerden, para el pago de las remesas mensuales a los 78 municipios, hasta un

1 máximo de ciento ochenta y cinco millones de dólares (\$185,000,000.00). Esta
2 autorización para proveer préstamos o facilidades de crédito será hasta el 31 de
3 julio de 2020. La Oficina de Gerencia y Presupuesto determinará las partidas
4 presupuestarias de las cuales provendrán los fondos para proveer la Asistencia
5 de Emergencia, disponiéndose, sin embargo, que todos o cualquier porción de
6 tales dineros podrán provenir de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal si
7 así fuere necesario. Independientemente de la fuente de los fondos utilizados
8 para proveer la Asistencia de Emergencia, los mismos se considerarán como una
9 asignación presupuestaria para los fines dispuestos en esta Resolución Conjunta.
10 Antes de cualquier adelanto inicial de fondos, los términos y condiciones de la
11 Asistencia de Emergencia y de cualquier enmienda a la misma, deberán ser
12 aprobados por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto
13 Rico (en adelante, la "Junta de Supervisión") y la Autoridad de Asesoría
14 Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") de conformidad con la
15 Sección 207 de la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de
16 Puerto Rico ("PROMESA" por sus siglas en inglés) y la política correspondiente.

17 Sección 2.- Autorizar al CRIM a recibir la Asistencia de Emergencia, la cual
18 deberá ser repagada en su totalidad en o antes del 30 de noviembre de 2020,
19 según los términos y condiciones acordados con el Secretario. Disponiéndose que
20 los préstamos o facilidades de crédito aquí autorizadas se podrán repagar
21 utilizando el mecanismo de compensación contra cualquier transferencia del
22 Estado Libre Asociado de Puerto Rico al CRIM, al igual que otros fondos

1 disponibles. Los fondos recibidos producto de la Asistencia de Emergencia se
2 utilizarán únicamente de acuerdo y en cumplimiento con los presupuestos del
3 CRIM aprobados y con cualquier plan fiscal para el CRIM en vigor y certificado
4 de tiempo en tiempo por la Junta de Supervisión mientras la Asistencia de
5 Emergencia esté pendiente de pago, y de acuerdo y en cumplimiento con los
6 términos y condiciones de la Asistencia de Emergencia.

7 Sección 3.- El CRIM mantendrá los fondos recibidos producto de la Asistencia
8 de Emergencia en una cuenta separada y los mismos se utilizarán únicamente
9 para los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta. Mediante esta
10 Resolución Conjunta se constituirá y se constituye un gravamen estatutario en
11 primer rango a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre, excepto
12 según se dispone en el Artículo 20 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según
13 enmendada, (i) los fondos cobrados provenientes de la contribución básica sobre
14 la propiedad autorizada de acuerdo a la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991,
15 según enmendada (en adelante, la "Ley de Contribución Municipal sobre la
16 Propiedad"), (ii) todos los derechos del CRIM a recibir pagos por concepto de
17 dicha contribución básica sobre la propiedad, y (iii) cualquier cuenta en la cual
18 dichos pagos sean depositados, pero solo con respecto a la contribución básica
19 que esté depositada en la misma (en adelante, (i), (ii) y (iii) conjuntamente las
20 "Fuentes de Repago sujetas a Gravamen") en garantía para asegurar el pago de
21 cualesquiera préstamos o facilidades de crédito que constituyan Asistencia de
22 Emergencia conforme a los acuerdos de financiamiento a ser otorgados por y

1 entre el Gobierno de Puerto Rico, AAFAF, como fiduciario, y el CRIM según
2 autorizado por esta Resolución Conjunta. Se autoriza e instruye al CRIM y a
3 AAFAF, como fiduciario, a suscribir cualquier acuerdo o documento con
4 cualquier institución financiera que custodie alguno de los fondos de las Fuentes
5 de Repago sujetas a Gravamen para propósitos de implementar lo dispuesto en
6 esta Resolución y/o cumplir con cualquier condición de la Asistencia de
7 Emergencia. Dicho gravamen estatutario en primer rango ocurrirá
8 automáticamente y automáticamente será constituido y perfeccionado, valido y
9 vinculante desde y luego de la fecha de la Asistencia de Emergencia, sin
10 necesidad de acto o acuerdo adicional de cualquier persona. Ningún instrumento
11 necesitará ser emitido o entregado o registrado en cualquier registro oficial o en
12 cualquier registro u oficina gubernamental para propósitos de perfeccionar o
13 continuar dicho gravamen estatutario en primer rango o para establecer o
14 mantener su prioridad de rango. El CRIM y AAFAF son autorizados a otorgar
15 un gravamen mobiliario consensual sobre las Fuentes de Repago sujetas a
16 Gravamen a favor del Gobierno de Puerto Rico, cuyo gravamen mobiliario no
17 perjudicará o constituirá una defensa contra el gravamen estatutario creado por
18 esta Sección 3.

19 Sección 4.- No obstante cualquier disposición de ley que sea aplicable, ningún
20 acreedor del Gobierno de Puerto Rico o sus corporaciones públicas tendrá un
21 gravamen, carga o derecho de prioridad sobre, o tendrá derecho a ejercer
22 cualquier remedio contra los fondos de la Asistencia de Emergencia o con

1 respecto a cualquier cuenta en la que se depositen dichos fondos o con respecto a
2 las Fuentes de Repago sujetas a Gravamen, ni tendrá derecho a tomar cualquier
3 medida de ejecución contra dichos fondos o fuentes de repago o cualquier cuenta
4 en los que dichos fondos se depositen, ni tendrá derecho alguno a interferir de
5 cualquier manera con el uso de dichos fondos.

6 Sección 5.- En el caso de que las disposiciones de esta Resolución Conjunta
7 estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra Resolución Conjunta, ley,
8 reglamento, orden ejecutiva, carta normativa o documento de similar naturaleza,
9 prevalecerán las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

10 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se adoptará en los dos idiomas oficiales
11 de Puerto Rico, el español y el inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta
12 Resolución Conjunta surgiera algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en
13 español, prevalecerá el texto en inglés, según se traduce a continuación:

14 “Section 1.- To authorize the Secretary of the Treasury of Puerto Rico
15 (hereinafter, the Secretary) to provide one or more loans or extend one or more
16 credit facilities (hereinafter, Emergency Assistance), on behalf of the Government
17 of Puerto Rico, to the Municipal Revenue Collection Center (hereinafter, the
18 CRIM, by its Spanish acronym) under the agreed terms and guarantees in order
19 to pay the monthly remittances to the 78 municipalities, up to a maximum of one
20 hundred and eighty five million dollars (\$185,000,000.00). This authorization to
21 lend will be in effect through July 31, 2020. The Office of Management and
22 Budget will determine the budget line items for the Emergency Assistance funds;

1 provided, however, that all or a portion of said monies may come from non-
2 obligated funds of the State Treasury, if necessary. Irrespective of the source of
3 the funds used to provide Emergency Assistance, such funds will be considered a
4 budget appropriation for the purposes established in this Joint Resolution. Prior
5 to any initial advances, the terms and conditions of the Emergency Assistance
6 and any amendments thereof, will need to be approved by the Financial
7 Oversight and Management Board of Puerto Rico ("Oversight Board") and the
8 Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority ("PRFAFAA")
9 pursuant to Section 207 of the Puerto Rico Oversight, Management and Economic
10 Stability Act ("PROMESA") and the corresponding policy.

11 Section 2.- To authorize the CRIM to receive Emergency Assistance, which
12 shall be repaid in full on or before November 30, 2020, pursuant to the terms and
13 conditions agreed upon with the Secretary. It is provided that the mechanism of
14 setoff from any Commonwealth of Puerto Rico transfers to CRIM, as well as other
15 available funds, may be used to repay the loan or credit facility. The proceeds of
16 the Emergency Assistance will only be used in accordance and compliance with
17 applicable CRIM budgets and any fiscal plan for CRIM as in effect and certified
18 by the Oversight Board from time to time while the Emergency Assistance is
19 outstanding and in accordance and compliance with the terms and conditions of
20 the Emergency Assistance.

21 Section 3.- The CRIM will keep the Emergency Assistance funds in a
22 segregated account and these will be used only for the purposes established in

1 this Joint Resolution. A first priority statutory lien in favor of the Commonwealth
2 of Puerto Rico shall be and is hereby constituted over, except as otherwise
3 provided under Article 20 of Act No. 64 of July 3, 1996, as amended, (i) funds
4 collected on account of the basic property tax authorized pursuant to Act No. 83
5 of August 30, 1991, as amended (the "Municipal Property Tax Act"), (ii) all rights
6 of CRIM to receive payments on account of such basic property tax, and (iii) any
7 account into which such payments are deposited but only to the extent of the
8 basic property tax deposited therein ((i) (ii) and (iii) collectively, the "Pledged
9 Sources of Repayment") as security for the repayment of the Emergency
10 Assistance loans pursuant to the financing agreements to be entered by and
11 between the Government of Puerto Rico, PRFAFAA, as trustee, and the CRIM as
12 authorized in this Joint Resolution. The CRIM and PRFAFAA, as trustee, are
13 further authorized and instructed to subscribe any agreement or document with
14 any financial institution that serves as custodian of the funds of the Pledged
15 Sources of Repayment for purposes of implementing the provisions of this
16 Resolution and/or complying with any condition of the Emergency Assistance.
17 Such statutory first lien shall occur automatically and shall automatically attach
18 and be perfected, valid and binding from and after the date of the Emergency
19 Assistance, without any further act or agreement by any person. No instrument
20 needs to be executed or delivered or recorded in any official record or in any
21 government registry or office in order to perfect or continue such statutory first
22 lien or to establish or maintain the priority thereof. The CRIM and PRFAFAA are

1 further authorized to grant a consensual security interest in the Pledged Sources
2 of Repayment to the Government of Puerto Rico, which security interest shall not
3 impair or constitute a defense against the statutory lien created by this Section 3.

4 Section 4.- Notwithstanding any applicable law, no creditor of the
5 Government of Puerto Rico or its public corporations shall hold a lien,
6 encumbrance, or preference right over, or have the right to seek any remedies
7 against the Emergency Assistance funds or against any account in which said
8 funds are deposited or against the Pledged Sources for Repayment, or the right to
9 take any steps to foreclose on said funds or sources or any account in which said
10 funds are deposited, nor shall any such creditor have any right in any way to
11 interfere with the use of said funds.

12 Section 5.- In the event that the provisions of this Joint Resolution come in
13 conflict with the provisions of any other Joint Resolution, law, regulation,
14 executive order or document of a similar nature, the provisions of this Joint
15 Resolution shall prevail.

16 Section 6.- This Joint Resolution shall be adopted in the two official languages
17 of Puerto Rico, in Spanish and English. If when interpreting or applying this
18 Resolution a conflict between the text in English and the text in Spanish arises,
19 the text in English shall prevail.

20 Section 7.- This Joint Resolution shall take effect immediately upon
21 enactment.”

- 1 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego
- 2 de su aprobación.